

TUTELA.—Nulidad de procedimiento. — División y partición.

Debe declararse insubsistente lo actuado si se ha seguido con la intervención de un tutor especial que además de no haber discernido el cargo ha sido nombrado por el Juez sin tener ésta facultad para ello.

DICTAMEN FISCAL

Expediente 416/54.—Procede de Ica.

Señor:

La Corte Superior de Ica, por auto de vista de fojas 169 vuelta, ha confirmado el de Primera Instancia de fs. 165, que declara sin lugar la oposición formulada por Gonzalo W. Castillo Fernández en su escrito de fs. 157 y en consecuencia fundado el pedido hecho por Daniel Valdivieso en el otrosí de su recurso de fs. 116 y manda que se le adjudique el cincuenta por ciento de la finca situada en la sexta cuadra del Jirón Bolívar No. 643 de la ciudad de Ica, cuya mitad corresponde al opositor Castillo Fernández, a mérito de la consignación hecha en el certificado de fs. 115.

La finca ha sido valorizada por los peritos a fs. 113 en la suma de S/ 32,649.85 centavos sin que se formulara observación, por lo que se dictó el auto de fs. 116 v. Por sentencia de Primera Instancia de fs. 96 se declara fundada en parte la demanda de fs. 5 sobre división y partición y se reconoce el derecho por iguales partes del autor Valdivieso y de Castillo Fernández que como aparece de las copias de fs. 161 ha sido emancipado con fecha 22 de marzo de 1954.

La sentencia de Primera Instancia fué confirmada por la resolución de vista de fs. 108 v. Encuentro que es legal la razón invocada en el auto de Primera Instancia que ha sido confirmado por el recurrido de fs. 169 vuelta. Por estas consideraciones, soy de parecer que procede declarar que NO HAY NULIDAD.

Lima, 30 de junio de 1954.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el artículo cuatrocientos ochentinueve del Código Civil no autoriza al Juez para la designación de tutor especial; y a que además en todo caso el tutor no puede ejercer el cargo sin que le sea discernido conforme lo dispone el artículo cuatrocientos ochentisiete del mismo Código: declararon NULOS los autos de fojas ciento sesentinueve vuelta y fojas ciento sesenticinco sus fechas tres de junio y veintiocho de mayo último, respectivamente; nula la sentencia de fojas ciento ocho, su fecha nueve de setiembre de mil novecientos cincuentitrés e insubsistente la de Primera Instancia de fojas noventa y seis, su fecha catorce de enero del mismo año; y, nulo todo lo actuado desde fojas ochenta a cuyo estado repusieron la causa para que proceda con arreglo a ley, en los seguidos por don Daniel Valdivieso Regente con doña Isidora viuda de Fernández sobre división y partición; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA SUERO. — VALVERDE. — LENGUA. — RAMIREZ. — Se publicó conforme a ley. — Dagoberto Ojeda del Arco, Secretario.
